

Artículo 15. Elección del Hermano Mayor

Cada cuatro años se celebrará Asamblea General de elecciones, no pudiéndose tratar en esa Asamblea General otro tema que el señalado. Esta Asamblea General deberá convocarse al menos con un mes de antelación, quedando constituida de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 34 de estos Estatutos

Artículo 16.

Podrán presentarse a esta elección todos los hermanos que lo deseen siempre que cumplan los requisitos siguientes:

*a) Los que se exigen para ser miembro de la Junta de Gobierno.
***(VEASE ART. 12)*

b) Ser avalada dicha candidatura por diez hermanos con plenos derechos como mínimo.

Artículo 12. Junta de Gobierno

Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

a) Ser miembro con plenos derechos de la Hermandad del que conste que servirá a la misma con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.

b) No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

Artículo 17

Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará las elecciones mediante comunicación personal a todos los hermanos con derecho a voto en la que deberán especificarse con detalle los plazos que regirán la elección, que deberán ser como mínimo los siguientes:

a) *Las candidaturas habrán de presentarse por escrito a la Junta Electoral desde los sesenta días a los treinta antes de la fecha prevista para la elección.*

b) *La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación y a continuación será expuesta la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad y del templo donde radique la misma, pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura a Hermano Mayor, la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato, escrito que se entregará en mano al hermano dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del hermano a recibirla; en dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.*

c) *La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.*

Asimismo, la Junta Electoral comunicará a todos los hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad el censo electoral donde se incluyen todos los hermanos que el día de la elección tendrán derecho a voto, con indicación de los días y horas en que puede ser examinado por los hermanos. Los hermanos tendrán un plazo de al menos veinte días para presentar las reclamaciones al Censo que estimen convenientes y la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismo términos del apartado b) anterior y realizando en el Censo la oportuna modificación si a ello hubiere lugar.

Al mismo tiempo que a los hermanos, la Junta Electoral comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral, con Estatuto Marco Diocesano de Hermandades y

Cofradías, indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso. Asimismo remitirá a la Delegación Diocesana el censo electoral completo. Si con motivo de las reclamaciones se produjera alguna modificación en el censo deberá ser comunicada inmediatamente a la Delegación Diocesana.

Artículo 18

Tendrán derecho al voto todos los hermanos con plenos derechos.

Artículo 19

Ostentará el cargo de Hermano Mayor, el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación. Si no resultara ninguno elegido se procederá a una segunda votación, en la que será suficiente una mayoría relativa. En caso de haber empate en el resultado de la votación, será Hermano Mayor aquel que tenga mayor antigüedad ininterrumpida en la Hermandad. De haber coincidencia en la antigüedad, se pasará seguidamente a una votación entre ellos. Si en ésta se produce un nuevo empate, obtendrá el puesto de Hermano Mayor el candidato de mayor edad.

En el supuesto de que a la elección concurra un solo candidato, se procederá a realizar una primera votación en la que el candidato quedará proclamado Hermano Mayor si obtiene la mayoría absoluta de los presentes en el Cabildo. En caso contrario se llevará a efecto una segunda votación en la que sólo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 20

La organización y control de las elecciones las llevará una Junta Electoral, que estará formada por los siguientes miembros: el Secretario de la Hermandad como presidente, un miembro de la Junta de Gobierno, como secretario; y un

miembro de la Hermandad que no pertenezca a la Junta de Gobierno como vocal. Este último componente será designado por la Junta de Gobierno. Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral.

Si los candidatos así lo solicitaran, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la elección en el Cabildo General un turno de exposición de intenciones y proyectos por los candidatos.

Artículo 21

El tiempo que el Hermano Mayor ostentará su cargo será de cuatro años. En caso de ser reelegido, no podrá ostentar su cargo por un período de más de ocho años consecutivos.

Artículo 22

En caso de no existir candidato alguno a la elección o no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que en nuevas elecciones que tendría lugar dentro del plazo máximo de 90 días se elija al Hermano Mayor.

Artículo 23

La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por el mismo, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno. Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva, se levantará y firmará por las dos partes cata de cesión de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Hermandad y Cofradía.